



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CARMEN ANDRADE MARQUEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2020-00213-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 16 de septiembre de 2.022, en donde se observa que el Despacho Noveno de la Sala Segunda Laboral de ese Tribunal, mediante sentencia de 29 de julio de 2022, adicionó la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2.021 y la confirmó en lo demás, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente ya se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendada 29 de julio de 2.022, por medio de la cual **adicionó** el numeral 2º de la sentencia condenatoria de fecha 13 de diciembre de 2.021, proferida por este Juzgado, así: *“Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., trasladar, debidamente indexados, los aportes, los saldos de bonos pensionales, seguros de previsión, rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones”,* y la confirmó en todo lo demás, imponiendo costas en segunda instancia a cargo de las demandadas. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en segunda instancia a cargo de las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00213-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día **11** Mes **01** Año **2023**
Notificado por el Estado N° **001**
La Providencia de fecha Día **14** Mes **12** Año **2022**
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**